

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00069-00

Auto No. 972

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que instaura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en defensa de los intereses de J.A.O.E., representado legalmente por MARIA FERNANDA ERAZO OCHOA, en contra de JHON JAIRO ORTIZ GONGORA.
2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. **INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022, al demandado **JHON JAIRO ORTIZ GONGORA**.
4. **NOTIFÍQUESE** al defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
5. **CITAR** a los parientes maternos **BENITO LIBARO ERAZO, ALBA MILENA OCHOA, y VIVIANA ERAZO OCHOA**, a través de telegrama, personas que deben ser oídas en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.
6. **CITAR** a la pariente paterna **FLOR ORTIZ**, mediante EMPLAZAMIENTO.
7. **OFICIAR** al INPEC, EPS COOSALUD, operadores de telefonía móvil CLARO, TIGO, MOVISTAR, VIRGIN, ÉXITO, AVANTEL, para que nos informen todos los datos que tengan en sus archivos respecto del demandado JHON JAIRO ORTIZ GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1150935088, como direcciones, teléfonos, correos electrónicos, y cualquier información que pueda servir para su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b44dce8f3e245fb49066e3ec68503a2bf45ecd92844b4c562a482e047532ce**

Documento generado en 07/05/2024 12:36:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>